

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Julio 26 de 2021.  
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149  
RADICACIÓN: 2021-00435-00  
CALI, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, incoada por COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA PROPIEDAD HORIZONTAL, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERIBERTO MILLAN VILLAFANE (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificado con la T.P. No. 115.435 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **107** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **27-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez